



1016-2011-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 16 DIC 2011

Vistos; el Expediente N° 196368-2011, y demás recaudos que se acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 04307-2011-DRELM, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, declara infundado el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral UGEL.02 N° 1866, por doña María Genoveva Calderón Pineda, Ex Directora Cesante, la misma que declaró improcedente la solicitud de pago de bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 35% de la remuneración total;

Que, no encontrándose conforme con lo resuelto, la recurrente interpone Recurso de Revisión, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 210 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, contra la Resolución Directoral Regional N° 04307-2011-DRELM, por no considerarla arreglada a Ley.

Que, la recurrente señala que el artículo 5 de la Ley N° 23495, así como su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-83-PCM, señalan que cualquier incremento posterior a la nivelación que se otorgue a los servidores públicos en actividad, dará lugar al incremento de pensión, siempre que sean permanentes en el tiempo y regulares en su monto;

Que, la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28449, ha derogado expresamente, entre otras normas legales, a la Ley N° 23495 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-83-PCM, en consecuencia no existe marco legal para nivelar las pensiones del Régimen del Decreto Ley N° 20530;

Que, el primer párrafo del artículo 48 de la Ley N° 24029, modificado por la Ley N° 25212, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 208 y 210 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED, establecen que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El personal Directivo y Jerárquico, así como el personal docente de la Administración de la Educación y el personal docente de la Educación Superior, incluidos en la presente Ley, percibirán además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total;

Que, no obstante lo expuesto, el artículo 10 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, de manera expresa precisa que lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley N° 24029, se aplica sobre la Remuneración Total Permanente establecida en el presente Decreto Supremo.

Que, en tal sentido, al amparo del precitado marco jurídico, la Resolución Directoral Regional N° 04307-2011-DRELM, habría sido emitida en observancia del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444;



Que, finalmente, la Resolución de la Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC emitida por la Autoridad Nacional de Servicio Civil, establece precedentes administrativos de observancia obligatoria relativos a la aplicación de la remuneración total para el cálculo de subsidios, bonificaciones especiales y asignaciones por servicios al Estado, no habiendo contemplado en sus fundamentos, las bonificaciones por preparación de clase y evaluación, regulados en el artículo 48 de la Ley N° 24029;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762 modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus normas modificatorias, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0449-2011-ED,

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Revisión interpuesto por doña **María Genoveva CALDERÓN PINEDA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 04307-2011-DRELM, emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.



DESILU LEON CHEMPE
Secretaria General
Ministerio de Educación